



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNLZ
Universidad Nacional
de Lomas de Zamora

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.-----

Entre la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Diego A. Molea, DNI N° 23.090.261, con domicilio real en la Av. Juan XXIII y Ruta Provincial N° 4 de la Localidad y Partido de Lomas de Zamora, Prov. de Bs. As., en adelante la UNLZ, y la **Universidad Nacional de La Plata** – en adelante UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, convienen en celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco entre la UNLZ y UNLP, es una declaración de las partes de su intención de colaboración recíproca, que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico.

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración

Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc., como así también, se deberán consignar los correspondientes a la UNLZ.

TERCERA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente, debiendo el receptor



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNLZ
Universidad Nacional
de Lomas de Zamora

mencionar en sus publicaciones el nombre de la Entidad que suministrara dicha información.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales.

CUARTA: Este Acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

QUINTA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este Acuerdo, serán de propiedad intelectual de la UNIVERSIDAD y/o de UNLP, según lo determinen las partes en cada caso. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de esos elementos, pero si podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de sus actividades o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.

SEXTA: El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo renovarse por igual período, con acuerdo de partes, con una anticipación de sesenta (60) días corridos.

SEPTIMA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente con aviso previo de sesenta (60) días a la otra parte.

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora en <http://www.unlz.edu.ar>.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios en los denunciados en el encabezamiento del presente, sometiéndose en caso de controversia a los Tribunales Federales, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieren corresponderles.

DÉCIMA: El presente Convenio Marco para el caso de la UNLZ se firma ad referendum del Honorable Consejo Superior y tendrá vigencia a partir de su aprobación por ese Cuerpo, cuya resolución de aprobación es condición excluyente para su aplicación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, lo que hace previa lectura y ratificación de lo expuesto en el presente, en la Ciudad de Lomas de Zamora, a los 27 días del mes de Agosto del año 2025.



Diego Molea
RECTOR



Hoja de firmas